



Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía

Radicación No. 2021-0373-00/YAG

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA presentada por IMPORTADORES PARA EL TRANSPORTE S.A.S “IMTRALI S.A.S”. a través de apoderada judicial en contra de ELISEO JULIO SANCHEZ se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aporte poder con nota de presentación personal del poderdante, ahora, si fue conferido conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que el mandato fue conferido mediante un mensaje de datos.
2. Informe y acredite la forma en como obtuvo el correo electrónico del accionado HENRY CASTAÑEDA GUZMAN, conforme lo exige el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
3. Aclare las pretensiones, toda vez que Dispone el núm. 4 del artículo 82 del C. G.P., que toda demanda con que se promueva un proceso deberá contener entre otros puntos, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, por tal razón, deben presentarlas en numerales separados en su correspondiente acápite, como una pretensión independiente y autónoma, e igualmente los intereses moratorios.
4. Presente memorial poder debidamente dirigido a ésta autoridad judicial, al igual que el escrito de la demanda y las medidas cautelares.
5. Aclare el hecho quinto en el sentido de indicar si lo que pretende cobrar son títulos valores pagares ya que lo que aporta en la demanda son facturas de ventas.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por IMPORTADORES PARA EL TRANSPORTE S.A.S “IMTRALI S.A.S”. a través de apoderada judicial en contra de ELISEO JULIO SANCHEZ, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

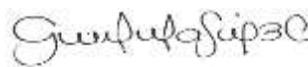
**SEGUNDO:** Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

**TERCERO:** SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **97** QUE SE FIJÓ EL DIA: 24 DE JUNIO DE 2021



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO  
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b09a16275dc9cc9449818e3afca113965cb15fc26a32472214128f49249d73**

Documento generado en 23/06/2021 02:53:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**